



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1640
(12 de Junio de 2017)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL
TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS EXPEDIENTE DTS 3-153-15 DE
INGENIERIA PETREOS Y PREFABRICADOS SAS.**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014, **PROCEDE** a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por DEIRO SUAREZ GALEANO en contra del Auto de Archivo de fecha 27 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM DTS No. 3360 de fecha 29 de Octubre de 2015, DEIRO SUAREZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.324 de Guadalupe Huila, actuando en calidad de representante Legal de INGENIERIA PETREOS Y PREFABRICADOS SAS con Nit. 900885016-1, solicitó ante este despacho **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS** para el predio Agrinco ubicado en la Vereda Contador del Municipio de Pitalito Huila, para la actividad Clasificación y Trituración de materiales de arrastre.

Revisada la documentación, se emite Auto de Inicio de Tramite No. 193 de fecha 05 de Noviembre de 2015, siendo notificado de manera personal el día 19 de Noviembre de 2015; Se allega pago bajo radicado CAM DTS No. 20153400016252 de fecha 27 de Noviembre de 2015; con radicado CAM DTS No. 20153400022192 de fecha 07 de Diciembre de 2015 adjuntan publicación en diario de alta circulación.

Se realiza visita de inspección al predio tal y como consta en Acta de fecha 23 de Diciembre de 2015.

Mediante Oficio de Requerimiento No. 20163400007101 de fecha 20 de Enero de 2016 con el fin de que alleguen:

- *Inscripción al Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.*
- *Certificado de Origen (Documento que se emite para certificar la procedencia del mineral en el que conste la fecha y lugar de producción de minerales que transporten, transformen, distribuyan, intermedien o comercialicen.)*
- *Documentación legal minera (Título Minero) y Ambiental (Planes de Manejo y/o Licencia)*
- *Certificación en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, expedida por la Autoridad Minera.*

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Dicho requerimiento debe ser resuelto un término no mayor a 30 días a partir de la fecha de recibo es decir, 26 de Enero de 2016.

Mediante escrito con radicado CAM DTS No. 20163400068932 de fecha 14 de Abril de 2016, se da respuesta a dicho requerimiento entregando la información solicitada.

Mediante Auto de fecha 27 de Julio de 2016, se ordena el Archivo del trámite por cuanto la información fue presentada de manera extemporánea. Este acto administrativo es comunicado el día 23 de Enero de 2017 sin dar oportunidad en dicho auto, de interponer recurso tal y como lo establece la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, mediante escrito con radicado CAM DTS No. 30173400047242 de fecha 06 de Marzo de 2017, el señor DEIRO SUAREZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.324 de Guadalupe Huila presenta una aclaración manifestando que:

"Por medio del presente oficio, solicito la aclaración del, oficio número de radicado 20163400116651, que se me entrego el mes de enero del presente año, donde me indica que se archiva el radicado 3360 del 29 de octubre de 2015, por lo anterior manifiesto y relaciono los oficios que desde un comienzo me llegaron:

- *Oficio de requerimiento del 12 de enero de 2016, con radicado No 20163400007, donde me indican que debo hacer llegar la información para el Permiso de emisiones atmosféricas Exp DTS 3 153/2015, lo cual debo hacerlo dentro de los 30 días.*
- *De acuerdo al requerimiento anterior, manifesté por medio de una solicitud de prórroga que se mediera un plazo de 60 días más, con radicado No 20163400036442, del 26 de febrero de 2016, esto con el fin de completar la documentación que me solicitaban, porque no la tenía completa.*
- *El día 14 de abril del 2016 mediante radicado No 20163400068932, lleve la documentación que me requerían en el oficio con radicado No 20163400007.*

Es de aclarar que en el comunicado con número de radicado 20163400116651, se manifiesta que se archiva por no haber llevado la documentación en la fecha establecida, no tuvieron en cuenta el oficio que radique de solicitud de prórroga, por lo anterior de manera muy respetuosa solicito, no se archive el proceso y se continúe para lograr el permiso de emisiones atmosféricas."

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

Así las cosas, revisando los documentos aportados como pruebas, encuentra el Despacho que DEIRO SUAREZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.324 de Guadalupe Huila, actuando en calidad de representante Legal de INGENIERIA PETREOS Y PREFABRICADOS SAS con Nit. 900885016-1, presentó de



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

manera oportuna la documentación requerida siendo un error de la administración no haber resuelto de fondo su solicitud de prórroga.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho material de la actuación administrativa.

El principio de eficacia tal como se plantea en la Constitución Política no es más que un Instrumento complementario de la celeridad que demanda el debido proceso en las actuaciones administrativas.

En cuanto instrumento para la celeridad, la eficacia comporta para la administración Pública la posibilidad de dar efectiva aplicación a las normas, principios y valores establecidos en el texto constitucional. Desde esta perspectiva, se traduce en la más importante vía para consolidar los contenidos del artículo cuarto Constitucional, produciendo al interior de las actuaciones administrativas, las nulidades, anulaciones, revocaciones o dejando sin efectos todas aquellas actuaciones procesales con las cuales eventualmente se hubiere podido desconocer el bloque de Constitucionalidad como lo establecen los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

En el artículo 45 y bajo el título "**Corrección de errores formales.**" Se establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De esta manera, con el fin de evitar vulneración de los derechos del interesado y en especial el debido proceso, principio al que están sujetas las actuaciones de la administración, ordenara el Despacho dejar sin efecto el Auto de Archivo de fecha 27 de Julio de 2016 y en su lugar dar continuidad del trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para el proyecto Clasificación y Trituración de Materiales de Arrastre siendo titular INGENIERIA PETREOS Y PREFABRICADOS SAS con Nit. 900885016-1

En consecuencia, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto de fecha 27 de Julio de 2016 por medio del cual se ordena el Archivo del trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

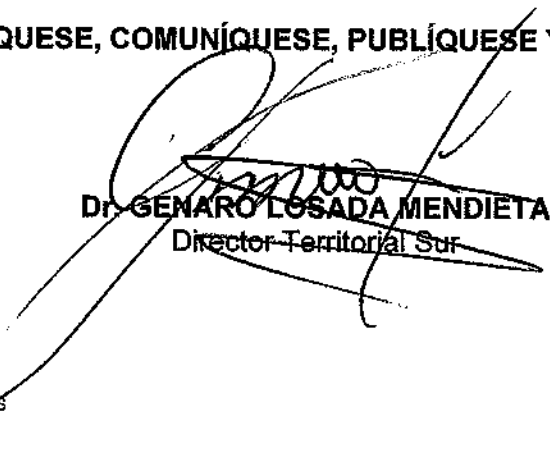
figas para el proyecto Clasificación y Trituración de Materiales de Arrastre siendo titular INGENIERIA PETREOS Y PREFABRICADOS SAS con Nit. 900885016-1 tramitado bajo el Expediente DTS 3-153-15.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena proceder a el análisis de la información allegada por el señor DEIRO SUAREZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.324 de Guadalupe Huila mediante Radicado CAM DTS No. 20163400068932 de fecha 14 de Abril de 2016 dando impulso al trámite solicitado.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a DEIRO SUAREZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.324 de Guadalupe Huila, indicándole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo contra el infractor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. GENARO LOSADA MENDIETA
Director Territorial Sur

DTS 3-153-15
Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
Abogada Especializada DTS